

de cambiar en el apartado segundo, mercancía 3, donde dice: «tipo B-1040», debe decir: «tipo p. f. 1040/9005/p3». Asimismo incluir en el apartado tercero, producto III, el modelo 28.074.24 (olla de cocción al vapor, de acero inoxidable, con fondo agujereado y 12 centímetros de altura, posición estadística 73.38.47).

Los efectos contables establecidos serán los siguientes:

Producto de exportación	Mercancías de importación		
	1,3 Chapa 1 mm.	2 Fleje	3 Baquelita
Modelo 28.074.24	1.312 gr. 23,3 por 100	110,6 gr. 48,46 por 100	118 gr. 13,55 por 100

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 8 de abril de 1987.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23744 ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifican a la firma «IB-MEI, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, bobinas, chapas y barras de acero y la exportación de motores y motobombas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre, bobinas, chapas y barras de acero y la exportación de motores y motobombas, autorizado por Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «IB-MEI, Sociedad Anónima», con domicilio en 28935 Móstoles (Madrid), carretera de Villaviciosa de Odón, kilómetro 10, NIF A-28191179, en el sentido de incluir en el cuadro anexo a la Orden de 25 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que estable los módulos contables para el periodo de 30 de junio a 31 de diciembre de 1987, el coeficiente de transformación del producto I.1.1 a partir de la mercancía 11.2 que será 1 y el porcentaje de subproductos del V.1 a partir de la 1.4 que será de 0,09 por 100 al omitirse en la mencionada Orden.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23745 ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se autoriza a la firma «Ara Guarnecidos, Sociedad Anónima», el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de planchas o mantas de fibras artificiales y la exportación de diversos tipos de paneles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ara Guarnecidos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas o mantas de fibras artificiales y la exportación de diversos tipos de paneles.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ara Guarnecidos, Sociedad Anónima»,

con domicilio en calle La Ribera, sin número, Burgos, y número de identificación fiscal A-09-019191.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Planchas o mantas de fibras artificiales «Cekacel», posición estadística 47.01.99, de los siguientes tipos:

Tipos	Medidas de las planchas en milímetros (long. x anch. x esp.)	Peso Kg/m ²
1	1.030 x 500 x 2,3	2,28
2	1.300 x 450 x 2,3	2,28
3	1.150 x 600 x 2,2	1,98
4	1.000 x 600 x 2,2	1,98
5	1.500 x 600 x 2,2	1,98
6	1.000 x 710 x 2,2	1,98
7	950 x 740 x 2,2	1,98

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Diversos tipos de paneles para puertas y flancos montados en vehículos automóviles de turismo de distintas marcas y modelos posición estadística 87.06.28.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada uno de los siete tipos de planchas «Cekacel» realmente contenidos en sus correspondientes paneles de puertas o flancos terminados y colocados, por unidad de vehículo automóvil de las distintas marcas o modelos que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Producto exportación	Mercancía importación, tipos de plancha	Cantidad en kgs.
Dos paneles de puertas delanteras colocados en «Volkswagen Polo», tipos C o CL	1	2,52 (25,32 %)
Dos paneles de flancos traseros colocados en «Volkswagen Polo», tipos C o CL	2	1,43 (33,56 %)
Dos paneles de puertas delanteras colocadas en «Renault 5», tres puertas	3	2,97 (39,86 %)
Dos paneles de puertas delanteras colocadas en «Renault 5», cinco puertas	4	2,58 (40,60 %)
Dos paneles de puertas traseras colocadas en «Renault 5», cinco puertas	5	1,94 (29,27 %)
Dos paneles de puertas delanteras colocadas en «Renault 21»	6	3,02 (38,07 %)
Dos paneles de puertas traseras colocadas en «Renault 21»	7	2,99 (37,46 %)

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas las cantidades que aparecen entre paréntesis al lado de los efectos contables.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de la materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás característica que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de la declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con lo que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales.

o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23746 ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifican a la firma «Vliesena Ibérica, Sociedad Anónima Laboral» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de discos abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vliesena Ibérica, Sociedad Anónima Laboral», solicitando modificación del régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de discos abrasivos, autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vliesena Ibérica, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en barrio de San Miguel, sin número, San Testeban (Navarra), y NIF A-14015-5, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente mercancía 5): Fibra vulcanizada, P.E. 39.03.60.

Segundo.-A efectos contables de la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 52,6 kilogramos de la mercancía 5 (5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23747 ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifica a la firma «Cromotubo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de fibra, tubo de acero, banda de hierro y aluminio y la exportación de tubo de acero y cinta de fibra textil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cromotubo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta de fibra, tubo de acero, banda de hierro y aluminio y la exportación de tubo de acero y cinta de fibra textil, autorizado por Orden de 23 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cromotubo, Sociedad Anónima», con domicilio en 28960 Humanes (Madrid), carretera de Fuenlabrada, kilómetro 1,600, y número de identificación fiscal A-28610061, en el sentido de suprimir la mercancía número 2 de importación base del producto I, fabricándose éste a partir de la mercancía 3.

Los efectos contables para el producto I quedarán como sigue:

Por cada 100 kilogramos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 112 kilogramos de la mercancía 3.